

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole lo siguiente:

- Se encuentra la devolución de la notificación personal de los demandados, por parte del Centro de Servicios de la ciudad, con la anotación: *SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO EL O LOS DEMANDADO(S) SE NOTIFICÓ (ARON) PERSONALMENTE EN EL CSJCF EL 29 FEBRERO DE 2024.*
- La apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial mediante el cual solicitó seguir adelante con la ejecución, dado que los demandados ya se encuentran notificados.
- El señor **CRISTIAN DAVID VALENCIA PEÑA** allegó contestación del escrito de la demanda dentro del término hábil para el efecto.
- La apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial mediante el cual solicitó seguir el impulso procesal de las presentes diligencias.
- Se encuentra la respuesta del pagador de **EMERGIA** en la que informó sobre la efectividad de la medida cautelar de embargo decretada.
- El pagador de **MANSERVIMOS S.A.S.** allegó memorial mediante el cual informó sobre la no procedencia de la medida cautelar decretada, por cuando el demandado no presenta vínculo laboral con la sociedad.

Fecha notificación personal demandados: 29 de febrero de 2024.
Términos para pagar/excepcionar (10 días): 1,4,5,6,7,8,11,12,13 y 14 de marzo de 2024.
Fecha contestación demanda: 14 de marzo de 2024.

En la fecha, **10 DE ABRIL DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERAT
DEMANDADO:	CRISTIAN DAVID VALENCIA PEÑA BETTY PEÑA PUERTA
RADICADO:	1700140030102023-00635-00

Considerando el informe secretarial que antecede y toda vez que del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad se allegó la devolución de la notificación personal realizada a los demandados, con la anotación: *SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO EL O LOS DEMANDADO(S) SE NOTIFICÓ (ARON) PERSONALMENTE EN EL CSJCF EL 29 FEBRERO DE 2024.*, este despacho **TIENE POR DEBIDAMENTE NOTIFICADOS** a los señores **CRISTIAN DAVID VALENCIA PEÑA** y **BETTY PEÑA PUERTA**, desde el **29 DE FEBRERO DE 2024.**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Una vez se revisa el expediente digital de las actuales diligencias, se tiene que el señor **CRISTIAN DAVID VALENCIA PEÑA** allegó contestación al escrito de la demanda dentro del término hábil para el efecto, y en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte del demandado; contrario a lo anterior, la demandada **BETTY PEÑA PUERTA** pese a haber sido notificada en debida forma, guardó silencio, y por lo tanto, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda respecto de la demandada.

Como las presentes diligencias son de mínima cuantía, este despacho **AUTORIZA** al señor **CRISTIAN DAVID VALENCIA PEÑA** litigar en causa propia dentro de estas diligencias, de conformidad con artículo 28 del Decreto 196 de 1971.¹

Por lo anterior y por considerarlo pertinente, al argumento y señalamiento presentado por el demandado en su escrito de contestación se le dará trámite como si fuese una excepción de mérito propuesta, y en consecuencia, **SE CORRE TRASLADO** de la contestación de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte demandante, para que se pronuncie al respecto y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Una vez surtido el trámite anteriormente concedido se entrará a resolver lo que corresponda respecto de seguir adelante con la ejecución en estas diligencias. Por lo tanto, **NO SE ACCEDE** a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial del 04 de marzo del año en curso.

Por último, **SE PONEN EN CONOCIMIENTO** las respuestas allegadas por los pagadores de **MANSERVIMOS S.A.S. y EMERGIA**, mediante las cuales informaron sobre la efectividad o no, de la medida cautelar de embargo decretada en este proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 059 el 11 de abril de 2024
Secretaría

¹ **ARTICULO 28.** Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:
[...]
2o. En los procesos de mínima cuantía.
[...]

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89278abd8bd171994f42690b5190bcc981d5d1fd4b6472da95ab663d0004dbbc**

Documento generado en 10/04/2024 02:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>